

*Cámara Nacional de Casación Penal*

REGISTRO NRO. 14.672 .4

///nos Aires, 28 de marzo de 2011.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa Nro. 11577 del Registro de este Tribunal, caratulada: “**AMARANTE, Gastón Maximiliano s/recurso de queja**”, acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto a fs. 3/23 vta. por el doctor Gastón SALMAIN, asistiendo a Gastón Maximiliano AMARANTE, contra la resolución de esta Sala que en copia obra a fs. 1/2 (Reg. Nro. 13.905.4), en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 de la ley 48, 6 de la ley 4055 y 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**Y CONSIDERANDO:**

I. Que este Tribunal, con fecha 20 de septiembre de 2010, no hizo lugar al recurso de queja interpuesto por la defensa referida.

II. Que la defensa reclama contra ese pronunciamiento sosteniendo que, contrariamente a lo que en él se plasmó, la resolución atacada es equiparable a sentencia definitiva.

III. Que en virtud del traslado previsto por el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a fs. 25/26, el señor Fiscal General ante esta Cámara doctor Ricardo Gustavo WECHSLER, lo responde en el sentido de que debe declararse inadmisibile el recurso interpuesto.

Dijo que la sentencia recurrida en casación no es definitiva ni equiparable a tal y que el recurso a estudio no demuestra que haya cuestión federal o gravedad institucional que habilite la revisión por el Máximo Tribunal.

También contestó negativamente el agravio de arbitrariedad por considerar que el interlocutorio recurrido se encuentra debidamente fundado.

IV. Que teniendo en cuenta que nuestra Corte Suprema, mantiene como principio general de la habilitación de su instancia que las decisiones que declaran la inadmisibilidad de los recursos locales deducidos ante los tribunales de la causa no justifican -como regla- el otorgamiento del recurso extraordinario (Fallos 324:3640; 322:1256; 321:1592, 1741; 313:215, entre otros), el recurso traído a conocimiento y la decisión de esta Sala en lo atinente a su admisibilidad formal no puede prosperar.

Es que la decisión a cuyo reexamen por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación se aspira no constituye sentencia definitiva ni puede considerarse a ella equiparable por sus efectos, los cuales, esencialmente, importan la prosecución del proceso.

Compartiendo los argumentos del señor Fiscal General, el progreso del recurso extraordinario promovido no puede autorizarse, ya que, la decisión que rechazó los planteos de nulidad interpuestos por la defensa contra el requerimiento de elevación a juicio y el auto de procesamiento, no constituye sentencia definitiva ni puede considerarse equiparable a tal, no pone fin al procedimiento, ni impide su continuación, ni demuestra la parte un perjuicio de imposible o insuficiente reparación ulterior (Fallos 311:1671; 314:657; 316:341 y 2597; 318:665, entre otros), supuestos éstos que autorizarían a hacer excepción a la regla general evocada, en los términos de la jurisprudencia del más alto Tribunal.

Descartado, pues, que el caso habilite excepcionar el principio que rige la materia, a él debe estarse en cuanto establece que las decisiones cuya consecuencia sea seguir sometido a proceso criminal no autorizan el acceso a la vía extraordinaria (Fallos 298:408; 306:2066; 310:187 y 1486; 311:252, entre tantos otros).

Por ello, el Tribunal

**RESUELVE:**

*Cámara Nacional de Casación Penal*

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario interpuesto a fs. 3/23 vta. por el doctor Gastón SALMAIN, asistiendo a Gastón Maximiliano AMARANTE, contra la resolución de esta Sala que en copia obra a fs. 1/2, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese al señor Fiscal General ante esta Cámara y remítase la causa al Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 29 de la Capital Federal, para que se practiquen las restantes notificaciones, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

GUSTAVO M. HORNOS

MARIANO GONZÁLEZ PALAZZO

AUGUSTO DIEZ OJEDA

Ante mí:

MARTÍN JOSÉ GONZALES CHAVES  
Prosecretario de Cámara